

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Laura Tetetla Román funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe el quórum para sesionar válidamente.

También le informo, Magistrado Presidente, que serán materia de resolución cuatro recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional. Con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 1218 de este año ha sido retirado.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, Secretaria.

En principio, el Magistrado Ponente somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 32 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en sus informes anuales de ingresos y gastos de 2018 en la Ciudad de México.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio relativo a la cancelación de dos cuentas bancarias que, a decir del apelante, debió realizar el Comité Ejecutivo Nacional y no el Estatal, esta calificación obedece a que el partido apelante considera que, en la observación controvertida, se les exigió que, como Comité Directivo, cancelara las dos cuentas bancarias cuando en realidad, a juicio de la Ponencia, lo que se le requirió y que no solventó fue que exhibiera la evidencia que acreditara la cancelación de las cuentas bancarias de referencia, mismas que pudo solicitar al Comité Ejecutivo Nacional.

En un distinto agravio, el recurrente señala que la autoridad responsable individualizó incorrectamente las sanciones que le impuso por no destinar el monto total para liderazgos femeninos y actividades específicas, ya que debió tomar en cuenta su situación socioeconómica.

Al respecto, la Ponencia propone infundado el agravio, ya que de un análisis de la resolución impugnada se tiene que, previo a la imposición de las sanciones, la autoridad electoral consideró dicho elemento, así como las circunstancias agravantes y atenuantes que rodearon la

comisión de la conducta infractora, de ahí que no asista razón al apelante.

Finalmente, el accionante señala que la autoridad responsable no fue uniforme al sancionarlo, pues en su particular caso, optó por imponerle una sanción económica, mientras que, a otros Comités Distritales, el del mismo partido tan solo se optó por dar seguimiento a la aplicación eficiente del recurso programado.

Con relación a ello, el proyecto sugiere infundado dicho agravio, pues de acuerdo con la naturaleza del procedimiento de fiscalización, no resulta dable la aplicación de sanciones por simple analogía, por lo cual no es válido solicitar la revocación de una sanción por la simple existencia de una distinta aplicable a una conducta similar, sin justificar o explicar las razones por las cuales la sanción se estima contraria a derecho.

Así, se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 35, también de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en sus informes anuales de ingresos y gastos de 2018 en el Estado de Morelos.

En el proyecto de cuenta se propone infundado el agravio en el cual el recurrente aduce una indebida imposición de la sanción. En efecto, en la propuesta, se considera que no le asiste razón al apelante, al estimar que se le sancionó por haber rebasado determinado monto en la realización de transferencias electrónicas, cuando en realidad la responsable lo sancionó por haber realizado transferencias electrónicas a nombre de un tercero, sin presentar la documentación que acredite que esa persona tiene relación con la operación materia de registro.

En un distinto motivo de agravio, vinculado con la utilización de utensilios de cocina como instrumentos con fines partidistas, se propone calificarlo como infundado, porque el recurrente no mencionó a la autoridad fiscalizadora las actividades concretas partidistas en que se

utilizaron los mismos, para demostrar que el objeto del gasto estaba relacionado con las actividades del partido, sin que en este momento argumente o refiera concretamente algo que le permita vincular el objeto de ese gasto con el cumplimiento de las actividades ordinarias o específicas del partido.

Por último, se propone infundado el motivo de disenso por el cual aduce que se vulneró en su perjuicio su garantía de audiencia, ya que mediante el segundo oficio de errores y omisiones, se hizo de su conocimiento que existe un comprobante fiscal digital por internet correspondiente a un ejercicio fiscal distinto a 2018, sin que al respecto haya realizado alguna aclaración, ante lo cual se considera correcto que el egreso se haya tenido por no comprobado y, por tanto, se le haya sancionado.

En la relatada circunstancia se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 38 de este año promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en sus informes anuales de ingresos y gastos de 2018 en el Estado de Guerrero.

En la propuesta se sugiere calificar como fundado el agravio aducido por el partido apelante vinculado al respeto a su garantía de audiencia, pues tal como lo refiere en su escrito de demanda, los fundamentos del reglamento de fiscalización empleados en el segundo oficio de errores y omisiones, en el cual se le hizo saber que una persona que forma parte de uno de sus órganos de dirección interna es, al mismo tiempo, accionista de la persona moral con la que dicho partido contrató la compra-venta de combustible, están vinculados con una supuesta indebida aportación de servicios, más no con la conclusión a que llegó la responsable, en el sentido de que el partido cometió una simulación que derivó en un fraude a la ley, al beneficiar a uno de sus dirigentes de manera personal con recursos derivados del financiamiento público.

De esa forma, para la Ponencia, el apelante no tuvo la oportunidad de deslindarse o justificar en su escrito de contestación la razón por la que, en su concepto y, contrario a lo que concluyó la responsable, la

contratación de servicios para adquirir combustible puede, en su caso, realizarse con proveedores en los que uno de sus socios sea integrante de uno de sus órganos de dirección interna.

Por ende, se propone revocar el acto impugnado, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por Ministerio de Ley Laura Tetetla Román: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 32 y 35, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

En el recurso de apelación 38 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas, en el entendido que el de la voz lo hace suyo ante la ausencia justificada de la Magistrada instructora.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 34 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondientes a 2018 en Tlaxcala.

El recurrente acude ante esta Sala Regional a fin de impugnar las dos conclusiones en las que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó una reducción del veinticinco por ciento de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Esto, como sanción por haber omitido realizar el gasto correspondiente a actividades específicas y a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio anual 2018.

En esencia, el partido considera que la resolución impugnada vulnera los principios de legalidad, congruencia, certeza y objetividad porque

sanciona con diferentes parámetros una misma conducta, toda vez que al Comité de Tlaxcala le impone una sanción de tipo económico mientras que los Comités Estatales de Querétaro, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco e incluso Tlaxcala, les impone únicamente una medida de seguimiento a tal infracción en el marco de la revisión del informe anual 2019.

Se estima que, contrario a lo alegado por el partido, la imposición de las multas no obedece a un criterio arbitrario o subjetivo de la autoridad electoral, ya que las conclusiones que el recurrente impugna, que fueron sancionadas de diversa forma, tuvieron como objeto la fiscalización del ejercicio 2018 en tanto las conclusiones en las que no fue impuesta ninguna sanción económica, obedecen únicamente al seguimiento de los informes de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2017, los cuales ya habían sido objeto de fiscalización en una resolución emitida con anterioridad.

En el proyecto, se analiza que la motivación de la resolución impugnada es apegada a derecho, pues en cumplimiento a lo determinado en la resolución INE-CG-53 de 2019, la fiscalización de los recursos correspondiente al 2017 es atendida bajo una medida de excepción que solo tiene efectos determinados respecto de los gastos no ejercidos para actividades específicas y del liderazgo de las mujeres correspondientes a ese año, sin que dicha medida sea una obligación normativa en beneficio de los partidos para todos los ejercicios anuales posteriores, toda vez que el Consejo General impuso tal seguimiento atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se encontraba el sujeto obligado en el 2017.

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio del recurrente consistente en que el Consejo General tomó en cuenta únicamente el monto involucrado para la imposición de la sanción, pues de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable si tomó en cuenta que la infracción se traducía en una omisión que ocasionaba un daño a la legalidad y al uso adecuado de los recursos.

Finalmente, se estima inoperante el agravio del partido en el que menciona que el Consejo General debe hacer prevalecer los principios de proporcionalidad y de uniformidad, toda vez que el argumento del

recurrente se basa en que no deben existir criterios difusos o faltos de congruencia y no sobre la propia imposición de la sanción, de lo que se concluye que este razonamiento descansa en otro que fue desestimado.

En razón de lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada por Ministerio de Ley Laura Tetetla Román: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Montserrat Ramírez Ortiz: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 34 del año que transcurre, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

- - -o0o- - -